

BN
364.36
B253d

S BARINAS COISCOU

DELINCUENCIA INFANTIL
Y
CODIGO DEL NIÑO
DOMINICANO

CIUDAD TRUJILLO. REPUBLICA DOMINICANA



Feb. 3/45

Para el Lic. Julio
Ortega Frier, Sec-
tor de la Universidad
de St. Dgo, con la
admocion de



El autor

Meina
Barroco.

BN
364.36
B253d

PALABRAS PREVIAS

Saludamos en este estudio una provechosa realidad y una esperanza siempre superadora.

Sócrates Barinas Coiscou, que le firma, es, en mis cuatro cursos de enseñanza en la Universidad de Santo Domingo, Primada de América, uno de mis alumnos, de mis más antiguos alumnos: de aquellos que, en el curso de 1940 a 1941, escucharon mis primeras lecciones de Criminología, señalándose en el conjunto bien estimable que componía con el resto de sus compañeros, por su clara inteligencia y su fina sensibilidad, atentos al desfilar de problemas que iban pasando ante su vista.

Después de una ausencia pasajera, lanzado ya en la corriente de la vida profesional en diversos de sus aspectos más aleccionadores, ahora reaparece ante nosotros con el ensayo que sigue a estas palabras, fruto de la predilección a que le orienta su naturaleza generosa. El problema de la delincuencia de los menores, ha tenido siempre el privilegio de reclutar los espíritus más nobles, haciéndolos vibrar con las expresiones más altas. El nombre de nuestro buen amigo Barinas, es uno más que añadimos a la serie de amigos, de compañeros y discípulos, que avanzan por los senderos de la Criminología y la Penología infantiles, desde los días ya tan remotos, en que abrían las sendas hombres ilustres, ya casi olvidados, como aquel magistrado italiano, Lino Ferriani, que en los comienzos de siglo fué acaso el más leído.

Los estudiosos del día, y claro es que Barinas entre ellos, saben que la fase puramente sentimental del tema está ya muy atrás, quedó superada para siempre, y que hay que aplicar al asunto, sin cansancio ni decepciones, métodos de estudio y tratamientos innovadores, por desconcertantes que parezcan ante el sistema de convencionalismos y rutinas de que está hecha de ordinario la común opinión social.

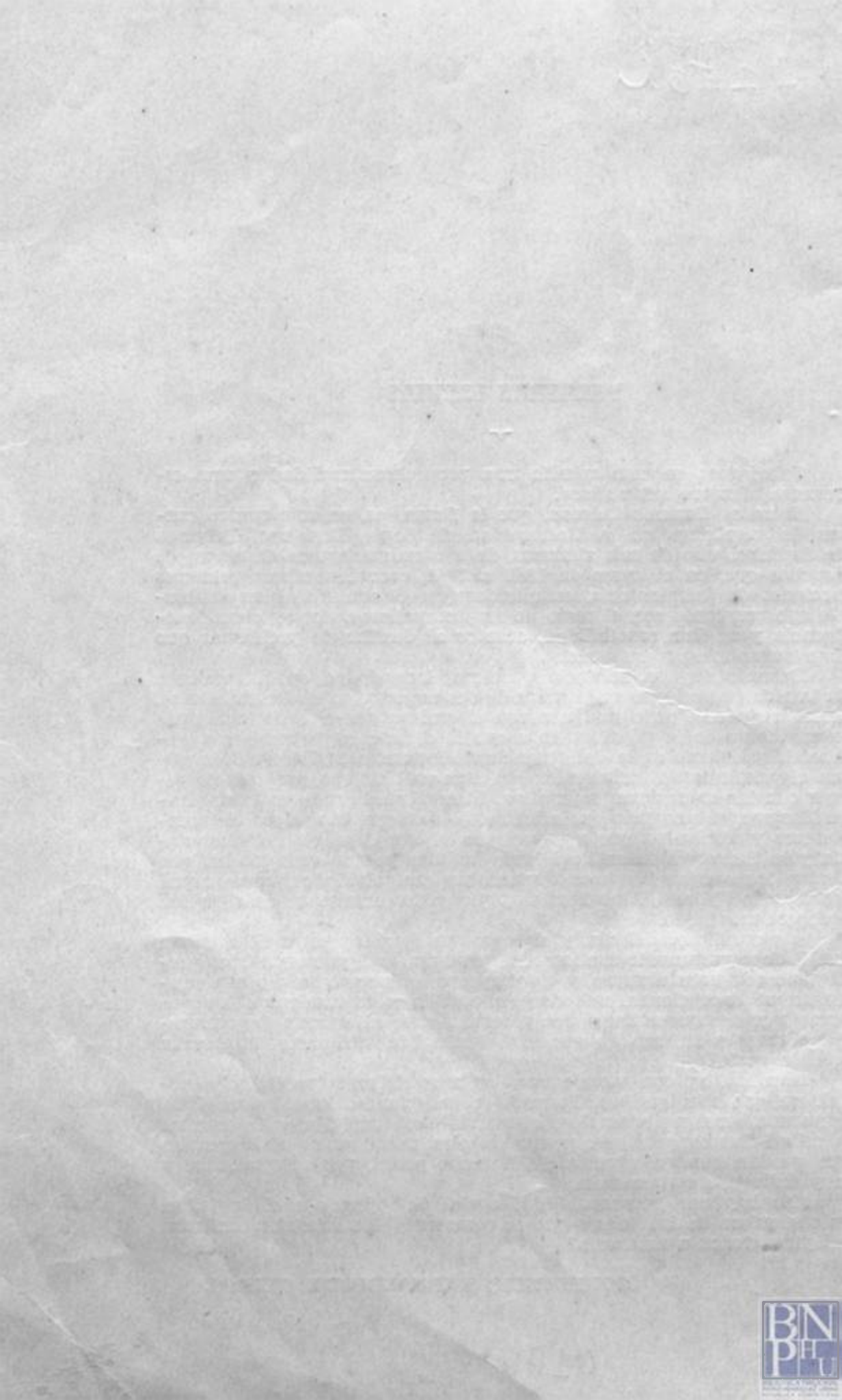
Al niño hay que sacarlo para siempre del antiguo Derecho penal, en que aún quedan, llorando y padeciendo, los adultos. Esta es ya una consigna general en el mundo civilizado, Mejor dicho aún: la mitad de una consigna, porque la otra mitad es no olvidar a los que quedan aún en aquel viejo Derecho penal, por muy adultos y muy delincuentes que sean.

¿No hay una responsabilidad social de todos, o casi de todos, en cualquiera de los delitos que se cometen? ¿No debemos sentirnos obligados todos a repararla?

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS.

010092





A MIS PADRES.

A MI ESPOSA.

A MIS HERMANOS.

SUMARIO:

PRIMERA PARTE

I

EL DELITO Y EL DELINCUENTE

II

**CAUSAS DE LA DELINCUENCIA INFANTIL
EN NUESTRA REPUBLICA**

- a) El hambre.
- b) La Maipiona,
- c) Exodo campesino.
- d) Ingenios Azucareros,
- e) Desorganización Familiar.

III

EL PROBLEMA DE LA NATALIDAD

- a) En Francia.
- b) En la Republica Dominicana.

IV

CERTIFICADO PRENUPCIAL DE SALUD

V

**RAZAS PREDOMINANTES EN LA DELINCUENCIA INFANTIL
EN LA REPUBLICA DOMINICANA**

- a) El negro.
- b) El mestizo.

SEGUNDA PARTE

I

NUESTRAS CASAS DE REEDUCACION

- a) "Presidente Trujillo".
- b) "Ramfis".
- c) "José Trujillo Valdez".
- d) "Julia Molina".

II

RELACION ESTADISTICA

- a) Primer tercio del año 1942.
- b) Segundo tercio del año 1942.
- c) Tercer tercio del año 1942.
- d) Cómputo general.

III

DELITOS SEXUALES

IV

LEY 603

V

CODIGO DEL NIÑO DOMINICANO

VI

CONCLUSIONES

PALABRAS LIMINARES

Para que frente al delincuente la sanción cumpla su finalidad reformadora, a una legislación penal avanzada debe corresponder un ejemplar sistema carcelario. De la misma manera, a las leyes que reglan las medidas a tomar frente a la infancia delincuente —huyo de emplear en este caso no solamente la palabra pena sino también la palabra sanción— deben corresponder casas de reeducación dirigidas por personas competentes, que anhelan ser reeducadores y no que se enorgullecen con ser carceleros.

Entiendo que aún hay que ir más lejos: hay que escoger elementos jóvenes para presidir los tribunales tutelares para menores delincuentes, capaces, por tanto, de romper lanzas contra la impresionante solemnidad de los tribunales ordinarios. A este respecto recuerdo la pregunta que me dirigió nada menos que un Presidente de un tribunal tutelar frente a un niño que le había inferido una herida traumática a otro: "En qué tiempo cura la herida"? Para ejemplo basta. Sonreí compasivo pensando tristemente que aquel honorable magistrado estaba recordando en qué escala del Artículo 311 del Código estaba la pena que debía aplicar a aquel niño infeliz.

Si el lector observa, en el curso de este trabajo, una creciente preocupación por la madre, por el neonato y por la actividad del niño en el seno de la familia —por la paidofilaxia, según el Prof. F. González— que por el delincuente infantil, se debe a que creo que nada se hace con crear magníficas casas de reeducación y dictar leyes adecuadas para la buena marcha de los tribunales tutelares para menores delincuentes, si antes no se vigila cuidadosamente la vida intrauterina del niño y, después, no se procura encauzar debidamente sus actividades en el seno de la familia, ya que es tan grande la influencia que ésta ejerce en cuanto a sus tendencias y conducta futuras respecta, como es inútil cuidar y defender las ramas de un árbol cuyo tronco esté podrido.

Los niños son los hombres del mañana. La mayor o menor grandeza de los pueblos, descansa, por ende, en el mayor o menor grado de atención que cada uno ponga en la solución de los problemas de la niñez. Es más loable la actitud del estado que se preocupa por evitar la delincuencia infantil, procurando ilustrar a las masas ignorantes en cuanto al cuidado de la salud física y psíquica del niño res-

pecta, que la de aquellos que organizan un gran número de instituciones destinadas a reeducar al menor delincuente, olvidando que el 50 por ciento de esta labor pudo haberse ahorrado, preocupándose más por la protección y la organización de una institución que parece en decadencia, pero que es aún la que da la tónica y regula la conducta futura del individuo: la familia.

No tengo la absurda pretensión de creer que este humilde ensayo llame la atención por su originalidad, ya que los problemas de la delincuencia infantil hace mucho que son patrimonio de América. Tan solo deseo con él, ya que fui el primero que propuse la legislación de un "Código del Niño Dominicano", que aquellos que me sigan en esta noble labor completen los innumerables vacíos de esta obra y empleen, sin más tardanzas, la parte utilizable de ella.

Escrito desde hace dos años, creo que jamás hubiera publicado este trabajo si tres circunstancias no hubieran coadyuvado a ello: el próximo nacimiento de un ser que me convertirá en padre; la obligación de encontrar un motivo con el cual entretener mis largas noches de ocio en la Frontera Sur, y el encontrarme —como en el caso de mi primer libro— dispuesto a regalar esta edición a mis amigos, ya que al fin cuento con el tanto por ciento de mis pequeñas economías que tengo destinado para esta clase de obras.

En este ensayo sobre la delincuencia infantil he querido prescindir de la Historia. Sé que nada podría escribir sobre la casa de observación de Moll, en Bélgica, con la conmovedora maestría con que nos la describe nuestro sabio maestro Dr. Constancio Bernaldo de Quirós en sus "Lecciones de Legislación Penal Comparada".

Tampoco, por delicadeza personal, trataré de la evolución de la delincuencia infantil en los países de Europa y, en particular, en los Estados Unidos de Norte América, porque ya este punto fué agotado en un trabajo que como tesis de graduación, publicó aquel gran trabajador que se llamó Dr. Pedro Pablo Bonilla Atilés.

Por tanto, me circunscribo a la delincuencia infantil en nuestra República, sin tener siquiera la satisfacción de presentar de una manera viva y palpitante la realidad nacional, porque he procurado ser lo más conciso posible, lo cual me obliga, contra mis deseos, a escribir el siguiente esbozo que trataré de completar en lo futuro.

El delito

PRIMERA PARTE

EL DELITO Y EL DELINCUENTE

Durante muchos siglos el Estado, como un tigre presto a dar el salto sobre la víctima elegida, vivió al acecho de que aquel ser a quien estaba precisamente en la obligación de proteger y defender, cometiera un delito, la más ligera falta, para caer sobre él, cruel e inexorablemente, e imponerle una sanción, en una actitud parecida a la de aquel viejo Inspector de Carreteras, el cual, ignorando que la verdadera finalidad de su misión era preveer y evitar las violaciones a la Ley de Carreteras, se escondía en cualquier recodo del camino para luego salir bruscamente e imponerle una contravención al infeliz conductor, cuyas quejas y razones se las llevaba el viento o se estrellaban contra la petulante ignorancia del agente.

Un día se comprendió que detrás del delito estaba el delincuente, un hombre, un ser humano, víctima infeliz, la mayoría de las veces, de un sinnúmero de factores extraños, somáticos unos, psíquicos otros, que hicieron de su ser un campo de batalla en donde, matando tendencias nobles y acrecentando impulsos malos, lo convirtieron en un instrumento inconsciente, al castigar el cual, la sociedad no hizo otra cosa más que cometer la mayor de todas las injusticias una vez que, por haber permanecido indiferente, por haberlo dejado abandonado a sus pasiones e instintos y por haber aportado factores exógenos de perversión, ella y únicamente ella era acreedora al castigo y merecía ser declarada culpable.

En razón de que no tengo el menor deseo de que se me juzgue más allá de mis merecimientos, sería para mí motivo de honda tristeza el que se pensara que pretendo ser un continuador o defensor apasionado de la Escuela Antropológica y Sociológica que tuvo como fundadores, al buen decir de mi maestro el Dr. Constanancio Bernaldo de Quirós, a los tres "Apóstoles de la Criminología": Lombroso, Ferri y Garófalo. No obstante, aunque entiendo que dicha doctrina tiene

sus puntos criticables, que han sido objeto, en diversas ocasiones, de innumerables controversias, no hay que negar que frente a la Escuela Clásica que estudió el delito con absoluta abstracción del delincuente, la Escuela Positivista ha tenido la indiscutible gloria de transformar a aquel juez que, mecánica y automáticamente y como si su mente fuera un inmenso fichero de delitos y penas, imponía la sanción sin pensar un solo instante, siquiera por curiosidad, que más allá, frente a él, había un ser humano que sufría las consecuencias de un delito cometido en un momento de inconsciencia, a causa de una educación mal dirigida, o por culpa de un ambiente morboso que puso un puñal en sus manos aun antes de haber aprendido a diferenciar lo bueno de lo malo, en un juez, comprensivo y sabio, dispuesto a investigar concienzudamente toda la gama de las reacciones fisiológicas, psíquicas, morales e intelectuales del acusado, antes de dictar la sentencia.

En este sentido se nos adelantó el legislador cubano cuando, en el Código de Defensa Social, presenta como causa eximente de responsabilidad el obra bajo una "sugestión patológica o fuerza psíquica irresistible". (Art. 35, Apartado A-F) y, más aún, en su artículo 37 apartado L, al decir: "es circunstancia atenuante haber obrado bajo los trastornos que producen en una mujer, la menopausia, el embarazo, el periodo menstrual o un estado patológico subsiguiente al parto". Razón tenía el legislador cubano, ya que la endocrinología ha abierto un amplio campo a los juristas, cuyas puertas, para ellos, permanecían cerradas hasta estos últimos tiempos.

Es indiscutible que muchos órganos y funciones fisiológicas ejercen marcada influencia en la conducta del hombre. Si el despertar del sexo en el menor ocasiona tantos trastornos neuro-psíquicos y, como consecuencia de ese estado de transición, comete una infinidad de actos involuntarios obedeciendo los dictados de sus órganos internos; si hay una relación tan estrecha entre los órganos sexuales y el sistema nervioso; la mujer cuando se hace púber, cuando se acerca el periodo catamenial, ¿cuántas emociones encontradas y sensaciones afectivas no deberá experimentar?

¿Puede haber carácter más variable, irritabilidad mayor, hipersensibilidad igual, instantes de alegría semejantes, arranques inesperados parecidos, depresiones del ánimo más dolorosas, ataques de histeria más extraños que los que sufre la mujer durante la menstruación? ¿No es acaso una enferma? ¿No está casi al borde de la alienación mental un ser que desde su primer ataque menstrual hasta los intensos trastornos de la edad crítica, de la menopausia, es esclavo de sus funciones genitales? Por tanto, ¿no es justo considerar que los delitos cometidos por una mujer durante esos periodos deben ser tratados no con la dureza de un juez, que mira el crimen y apenas si se detiene a observar el delincuente, sino más bien —al querer del gran Salillas— por un médico consciente, único capaz de conocer los móviles ocultos que lo impulsaron al crimen?

Tiempo es ya de que el legislador dominicano tome en cuenta estos factores y modernice sus códigos, códigos que la civilización, en su marcha incesante, ha dejado detrás.

Para la Escuela Liberal o Clásica la pena no era más que una consecuencia inmediata y natural del delito; para la Escuela Positiva, la represión penal, según dijo un famoso tratadista, pasó a ser un ANTIDOTO en lugar de un FACTOR CRIMINOLOGICO; de ahí, que tengamos que disentir de la opinión de Radbruch cuando afirma que en el Derecho Procesal Penal hay que ir del hecho a la personalidad, pues en realidad, según las nuevas concepciones penales, hay que estudiar, primero, la personalidad del delincuente, después el o los hechos.

Pero una vez que la atención de todos se concentró en el delincuente, una vez que comenzó a investigarse cuál fué la trayectoria que siguió aquél hasta llegar al crimen, se pensó, con razón, que aquel ser fué primero un prenatal, y que allí, en el claustro materno, comenzaron a tener influencia sobre él los factores CITOTÍPICOS; y al cual, después, durante su primera y segunda infancia y durante casi toda su adolescencia, dos factores importantes concurren para definir su personalidad: los factores hereditarios, GENOTÍPICOS y los factores adquiridos, PARATÍPICOS. En resumidas cuentas, se comprendió que todos los esfuerzos del Estado debían encaminarse a estudiar y resolver los problemas de la niñez, ya que, luchando contra los desvíos de la infancia desamparada, que hasta entonces, con la fatalidad con que un río sigue su curso, dejaron que fuera por la vida ciegamente conducida por el "potro sin bridas de su inocencia", se restaría un gran número de criminales a las cárceles, criminales cuya única culpa consistía en no haber encontrado a tiempo una mano que los guiara por el sendero de la rectitud, de la honradez y del trabajo.

Para una nación los niños constituyen su grandeza futura. Ellos son la condición esencial de su existencia, su única esperanza. Salvarlos, más que un deber, es una obligación.

II

CAUSAS DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN NUESTRA REPUBLICA

Hasta ahora he dejado de la mano el tema a tratar: "hay en la República Dominicana una delincuencia infantil que haga necesaria la abrogación de la Ley 603 y la legislación de un Código del Niño Dominicano"? También he dado la espalda a la realidad nacional. Creo que ha llegado la hora de dar media vuelta y avanzar hacia ella firme y resueltamente.

➤ Hace 90 años, podría decirse, que la delincuencia infantil en la República Dominicana no era un problema capaz de preocupar hondamente a estadistas y legistas; y, ni aun a aquellas almas bondadosas e instituciones de bien social que en cualquier lugar del mundo tienden sus manos con amor, preocupadas por el porvenir, la salud y el bienestar de los hombres y sabiendo con certeza que en los niños está el alma de la Patria y que la historia futura de todas las naciones la tejen anticipadamente en todas las calles, plazas y caminos, con sus riñas, hurtos, odios, amores y retozos infantiles. ✕

Sería necesario llenar varias páginas para poder hacer una lista de todas las personas e instituciones que en el mundo han contribuido a aliviar el dolor y el hambre de la niñez. Enemigo de hacer largas historias de las cuales no se derivaría ninguna conclusión interesante para este trabajo, no puedo menos, sin embargo, que hacer notar cómo en los tiempos de Augusto hizo Helvius Basila un legado de trescientos mil sestercios, cuya renta debía estar destinada a la alimentación de los niños, los cuales recibían además mil sestercios cuando se hacían aptos para el trabajo; cómo Faustina, la esposa de Antonio el filósofo, creó una fundación para niñas que llevó su nombre "PUELLAE FAUSTINIANAE"; cómo Sétimo Severo, no encontrando nada más digno para honrar la memoria de su abuela Mammaea, abrió la fundación mixta "PUERI PUELLAEQUE MAMMAEANI"; cómo Plinio el Joven donó a Como, su ciudad na-

tal, la suma de quinientos mil sesteracios para mantener a los niños libres de ambos sexos, y quien, dirigiéndose una vez a Trajano le expresó lo siguiente: "Lo que sobrepasa todo lo que habéis hecho es que bajo vuestro imperio es agradable y útil tener hijos"; y cómo, finalmente, la Maningheplage, orden religiosa de ayuda a los necesitados de Copenhague, sostiene ochenta instituciones de protección a los niños. En una historia de esta índole, el renglón correspondiente a la República Dominicana quedaría en blanco...

La delincuencia infantil en nuestro medio es principalmente hija de la ignorancia; pero además es hija del hambre de nuestros campos y de los barrios pobres de nuestras ciudades que degeneran nuestros futuros ciudadanos en raquíticos, tuberculosos rateros, o en precoces prostitutas que venden sus carnes ante el imperativo de la necesidad, y en menor grado, de la desorganización familiar.

a) El hambre

Isla esta esencialmente de agricultores, aunque también, por su posición geográfica y sus grandes y bien defendidas bahías naturales, debía serlo de marinos, antaño, cuando todavía no habían hecho su aparición los ingenios azucareros y no había extendido por todo el haz de nuestro territorio sus tentáculos el latifundio, nuestras tierras estaban más o menos equitativamente repartidas, los hijos de nuestros campesinos y de los pequeños colonos que habitaban en las ciudades crecían fuertes y saludables. El mismo amancebamiento en que vivían nuestros hombres y mujeres era aceptado como un estado natural que, en realidad, no traía perturbaciones sociales ya que era un legado que dejaron, en nuestra Española, los colonizadores españoles: amancebamientos que, en el fondo, constituían verdaderas familias en las cuales jamás faltaba la protección paternal y unían los vínculos de consideración y respeto, careciendo, tan sólo, del lazo jurídico.

Después, aparecieron numerosos capitalistas deseosos de explotar nuestro suelo, y, nuestras tierras comenzaron a concentrarse en sus manos. El pequeño propietario, aquel que antes era amo y señor de su casa y de su predio, pasó a la condición de triste jornalero. ¡Y cuántas veces no tuvo que entregar la mejor de sus hijas para saciar la invereconda y la concupiscencia del amo de la finca, y poder así seguir llevando un mendrugo de pan a su hogar!

La niña, la víctima, como todo pago, obtenía un pequeño bohío que apenas se asomaba a la orilla del camino como avergonzado de ocultar tanta amargura! Después, el abandono. Finalmente, como corolario, la entrega, para no morir de hambre, al primer hombre que pasara y que pudiera proporcionarle el sustento. Ahí comenzó a pervertirse el alma de nuestra mujer campesina; ahí también comenzaron los primeros hurtos de los niños harapientos, hijos del acaso, quienes pagaban, injustamente, el abandono de su pobre madre y precipitaban en el camino del crimen, la cruel indiferencia con que eran tratados por un padrasto miseroso y amoral!

Aquellos niños, huérfanos de atenciones, abandonados a sus naturales instintos, irrumpieron en los campos vecinos y principiaron los robos de cosechas en pie. Robos aislados, sin plan, hijos de la necesidad, en ellos no hay trazas de la pareja ni de la pandilla criminal. Empero, no obstante la falta de organización de los pequeños delincuentes y el que en la comisión de muchos delitos por menores de edad desempeña un papel importante la ignorancia, como lo prueba el gran número de cobros en naturaleza, pronto, desde la provincia de Monte Cristi hasta la del Seibo, y desde la Provincia de Macoris hasta la de Barahona, comenzaron a preocuparse las au-

toridades con las actividades de estos pequeños delincuentes, pues el número se acrecentaba en la medida del tiempo.

¡De pequeño me recuerdo haberlos visto pasar, custodiados por miembros del orden público uniformados, con las flácidas manos esposadas, las ropas raídas y asquerosas y una gran angustia reflejada en los ojos!

Al salir de las prisiones, retornaban a sus lares convertidos en verdaderos criminales, pues a causa de la poca o ninguna atención que el Estado había prestado a ese problema, eran juzgados por tribunales ordinarios y conducidos a cumplir la sentencia impuesta en las cárceles públicas. Allí, la promiscuidad con criminales empedernidos, duchos en todas clases de coartadas y vicios, les habían pervertido el alma, endurecido el corazón y aguzado sus instintos perversos.

El Presidente Trujillo, con la campaña de repartición de tierras en todo el territorio nacional y, sobre todo, con la creación de los Reformatorios y los Tribunales Tutelares de Menores Delincuentes, resultantes de un plan de mejoramiento social y económico, ha comenzado a resolver un problema que cada día se hacía de más difícil solución. "Justo era que en alguna forma comenzáramos a romper los moldes de las leyes francesas que nos rigen, modernizándolas o sustituyéndolas por un sistema jurídico propio, ya que nuestros códigos se han quedado casi siglo y medio rezagados en el tiempo debido a los progresos que en el aspecto cultural, jurídico y científico, ha experimentado la humanidad!

Ultimamente, como resultado de la campaña de Dominicanización de la Frontera, en que está empeñado nuestro gobierno, se ha pensado en instalar un reformatorio móvil en aquellas regiones, a donde irían todos nuestros menores delincuentes de quince a dieciocho años, lejos de hogar y trabajo; teniendo allí la oportunidad de rehacer sus vidas ya que cada uno cultivaría una parcela de terreno que con el tiempo pasaría a ser de su absoluta propiedad. (1)

Al hablar de la Frontera, no puedo menos que hacer un alto, para tratar de explicar cuáles eran, antaño, las condiciones y problemas del niño en esas regiones.

El niño de la Frontera nació cualquier día, en un humilde rancho de tejamanil, oscuro, contaminado y triste.

El hombre vivía en una eterna agonía, en una eterna lucha para ganar el diario sustento: los frutos sembrados eran robados antes de la cosecha y el ganado desaparecía sin dejar rastros...

Como secuela natural de esto, la mujer ignoraba su verdadera función en el hogar. De la maternidad tan sólo conocía los nueve meses de dolor, y el desprendimiento final de un pedazo de carne que acariciaba el viento, sostendría una dura estera y alimentaría el mito del conuco.

Huérfano de cariños, el niño tan pronto como podía sostenerse de pies, buscaba la huella de su padre y seguía su destino.

Como la Frontera era todavía un monstruo de mil tentáculos vivos y palpitantes, que se arrastraba por doquiera, en cualquier recodo del camino, el niño encontraba un grupo de haitianos; y, antes que a pronunciar el nombre de su madre ya conocía de una manera objetiva los más íntimos secretos sexuales.

Estaba en todas partes. En la gallera, en el conuco, en el trapiche, y, a cualquier hora de una de las noches de fiesta, se le podría ver compartiendo con su padre, dentro de la adornada enramada abierta al placer y al vicio, un trago de ron fuerte y una hem-

(1) Hoy es una bella realidad.



bra lasciva, en cuyas carnes temblaba el último acorde del típico carabiné o de la delicada mangulina.

De antemano la vida le trazó su horizonte mental y emocional: le sumó dolores y le restó cariños.

Ignora casi todos los juegos infantiles. Cabe aquí decir con el Prof. Mira y López que "no hay infancia sin juegos ni juego sin infancia".

Recuerdo ahora una noche de luna en que iba a caballo de Duvergé al Limón. Al cruzar una aldea un grupo de niños cantaba, cogidos de las manos, en mitad de la única calle que atravesaba el poblado. Me sorprendí agradablemente al oír:

Mambrú se fué a la guerra,
qué dolor, qué dolor, qué pena.

Mambrú se fué a la guerra
y no sé cuando vendrá...;

pero inmediatamente entristecido escucho:

Muchachita buena mosa
carita caracoliá,
tu tiene que sé mi esposa
y tu hermana mi cuñá...;

es el problema sexual matando a destiempo la inocencia infantil. El niño haltiano cantando por boca de la niñez dominicana...

b) La Maipiola (1)

Una mañana, la maipiola, nueva dueña de la salud y vida de las mujeres necesitadas, partió en veloz y rico coche hacia las más apartadas regiones del país. Allí, haciéndole entrever anhelados horizontes de esperanzas a las más bellas y soñadoras hijas del campo, o prometiéndoles trabajo bien remunerado, en talleres y casas honorables de la ciudad lejana, a las más reacias, rotó de la paz campesina sus mejores prendas y luego las vendió en una noche de orgía al que mayor cantidad de dinero ofreció a su codicia insaciable.

c) Exodo campesino.

La civilización abrió el vientre de las montañas. Las carreteras cruzaron por las más altas cimas y se adueñaron de todos los llanos. Con la carretera surgió otro género de delincuencia.

El automóvil condujo a toda niña púber que se moría de hambre en el campo, a vender sus encantos y sus caricias en la población más cercana. Surgieron los cabarets. Y la sífilis y la tuberculosis salieron al encuentro de la juventud.

Contemplando esas mismas carreteras, muchos padres, que vivían en paz cultivando sus tierras y educando sus hijos en las nobles aunque rudas tareas agrícolas en el interior de la República, sintieron el deseo de correr fortuna. Comenzó el éxodo de las familias campesinas hacia las ciudades. Nacieron los barrios pobres. Nació también otro género de delincuencia infantil: los robos de pequeños efectos de comercio de fácil venta con el fin de obtener por la vía más rápida unos cuantos centavos, sea para satisfacer el deseo

(1) Celestina. (Irreverente corruptela de madre priora). Dueña o administradora de un burdel o mancebía. ("Dominicanismos de Patín Maceo").

de asistir a un espectáculo público o saciar sus instintos carnales, tan violentos en esa edad en que despierta el sexo, huye la infancia y en el adolescente nace el hombre.

Un ejemplo de estos casos se me presentó mientras actuaba como Delegado Social ante el Tribunal Tutelar del Departamento de Santiago:

El menor Julio S. de 15 años de edad, de constitución leptosomática, ojos verdes, fué conducido por un agente de la Policía Nacional e internado en la casa de reeducación "Ramfis", por robo.

Su minoridad transcurrió en uno de los barrios de aquella ciudad. Desde muy pequeño sus ojos se acostumbraron a ver cómo las mujeres de mal vivir vendían sus caricias y sus oídos tan sólo escucharon frases obscenas y requiebros vulgares. Su boca, como consecuencia natural de su vida, fué el inocente pregón que utilizaron todas las hectairas para aventar a los cuatro puntos cardinales las más innobles intimidades de sus rivales.

Con la idea de alejarlo de ese ambiente, la madre le buscó oficio en una modesta dulcería. Durante el lapso de tres años su conducta nada dejó que desear. Un sábado, después de vender sus dulces entre el gentío que había concurrido a una fiesta de caridad organizada en el Parque Central con el fin de recabar fondos para la Cruz Roja Nacional, se dió cuenta, por primera vez, en aquel ambiente lleno de entusiasmo y alegría, de que era hombre. Y no pudo resistir el deseo de llevar a cabo todas las cosas que veía a los otros hombres realizar. Educado en el vicio, sin un concepto cabal del deber, fué fácil víctima de las promesas de una joven ramera a quien en diversas ocasiones hacia servido de intermediario, y en compañía de la cual gastó, con altanería e indiferencia, todo el producto de la venta, en juegos de azar, alcohol y caricias.

Pronto, en nuestras "Casas de Reeducación", comprenderá su error y rectificará su vida.

d) Ingenios Azucareros

En los alrededores de todo Central Azucarero se agruparon todos aquellos pequeños propietarios que espontáneamente vendieron sus tierras ante el halago de unos cuantos pesos. Empobrecidos, viven del exiguo jornal que ganan con el sudor de su frente en los campos de caña, en las casas de calderas, en los conductores, en las locomotoras y en los talleres de reparaciones de los diversos centrales azucareros.

Sus familiares a penas si tienen lo suficiente para vivir. Sus hijos se crían desnutridos, ignorantes, tienen generalmente una edad mental y muy inferior a la de los otros menores de su edad. Parece como que la larga contemplación del monótono paisaje de los cañaverales se les hubiera adentrado en el alma y los hubiera convertido en seres incapaces de realizar grandes esfuerzos mentales!

Una vez en la adolescencia, emigran (aquí surge una forma especial de la vagancia), se prostituyen en los inmundos cabarets de los alrededores o reaccionan brutalmente.

Aún recuerdo el caso de aquel menor que fué llevado a mi presencia cuando actuaba como Delegado Social ante el Tribunal Tutelar de Menores del Departamento de San Cristóbal. Su confesión pareció ser la de un cnagenado: en una noche de frío intenso el "Espíritu Malo" se le apareció: le entregó una vela prendida: lo llevó, cogido de las manos, hasta lo más profundo del cañaveral vecino, y allí hizo que prendiera fuego. Al acudir los trabajadores, lo encontraron mirando embobado y sonriente, cómo se elevaban las llamas al cielo y se calentaba su cuerpo entumecido por el frío. Mien-

tras lo castigaban, yo me preguntaba compadecido: ¿qué complejos influyeron en la fatal determinación de este niño?

Sobre estos desnutridos se podría manifestar lo que sobre el particular escribe Paula Lombroso: "Inconscientemente, no se ven dominados más que por un instinto: beber, comer, aferrarse a la existencia; deseos, tendencias, afectos, facultades, todo se aguza en ellos con el fin de progerse y de conservarse. Ellos condensan todos sus deseos alrededor del pan, de la ropa y de los vestidos; limitan su cariño a quien se lo proporciona. Esto demuestra a qué quedan reducidas las más promisoras y nobles facultades de la psiquis —el deseo y el afecto— bajo la presión de la miseria: a una forma casi brutal del instinto de conservación".

Los delitos de estos menores son, según la acertada denominación de Salillas, delitos de "tendencia nutritiva".

e) Desorganización Familiar.

En la República Dominicana, como en muchas naciones europeas y americanas, la desorganización familiar fué, en gran parte, una consecuencia del relajamiento de las costumbres después de la guerra de 1914-1918. No se puede decir que la imitación de los hábitos de los norteamericanos durante el período de ocupación militar, por parte de una nación como la nuestra, de raza, temperamento e inclinaciones distintas, fuera precisamente, lo que precipitara el caos de nuestra sociedad, pues hay que reconocer que ellos se preocuparon por aumentar y facilitar el número de los matrimonios en nuestra República, y promulgaron además algunas leyes que prueba su interés por nuestro mejoramiento social, tales como la Orden Ejecutiva No. 96, de fecha 1.º de noviembre de 1917; la Orden Ejecutiva No. 168, de fecha 13 de junio de 1918, y la Orden Ejecutiva No. 724, de fecha 6 de marzo de 1922; convertidas en Leyes mediante Ley No. 448, promulgada en fecha 11 de diciembre de 1943.

III

EL PROBLEMA DE LA NATALIDAD

a) En Francia

Cuando Jean Jaurés decía: "La baja de la natalidad es, en cierta medida, un indicio cierto de civilización"; cuando Michel Corday afirmaba dirigiéndose a los obreros franceses: "No procreando niños sino cuando tengáis el tiempo y los medios para educarlos, no solamente disminuiréis vuestra propia miseria, sino que trabajaréis para regenerar vuestra raza; la encaminareis hacia la fuerza, hacia la belleza, hacia la perfección, hacia la felicidad, que es el fin supremo de la vida"; cuando Ferdinando Buisson exclamaba: "Está demostrada la imposibilidad para la inmensa mayoría de los jefes de familia de educar muchos hijos, conservándoles su rango, su bienestar y las condiciones de vida a las cuales estén habituadas"; cuando el Dr. Alexis Carrel, este sabio que últimamente ha sido centro de la atención mundial, escribía: "La calidad de los individuos es mucho más importante que la cantidad", estaban, dejando a un lado la verdad de los conceptos emitidos, precipitando el caos y escribiendo con tinta negra la historia presente de Francia.

Posiblemente se me dirá que es una verdad inconcusa que, reduciéndose el número de hijos, los padres podrían sostenerlos me-

por, proporcionarles mayor número de comodidades y atender a su salud tanto física como mental, llevándoles a un nivel más alto; y también que si observamos atentamente la natalidad de todos los países del orbe, nos daríamos cuenta de que el mayor número de nacimientos ocurre entre los proletarios y agricultores, y que el porcentaje de la natalidad disminuye escandalosamente entre las clases acomodadas, así como que el desenvolvimiento de la clase obrera permanece estacionario, mientras tanto sus problemas de subsistencia se agravan en una relación directamente proporcional al perfeccionamiento de las maquinarias, y por consiguiente al desplazamiento del material humano. Ante estas verdades, yo opondría como todo razonamiento el que cada Estado tiene la obligación de resolver sus problemas no tan sólo desde el punto de vista de los miembros que lo componen, sino también desde el punto de vista de su situación geográfica y de su historia, ya que resolviéndolos así estaría al mismo tiempo defendiendo su propia existencia.

El ejemplo de la nación gala conmueve y basta! Frente a un Estado enemigo que estimulaba y favorecía por todos los medios la natalidad, Francia se dió a todas las orgías. Hasta la clase agricultora llegaron las teorías malthusianas. El placer fué el único culto de aquella sociedad y como consecuencia de esto, vino la desorganización familiar, aumentó la delincuencia y hubo una alarmante disminución de la natalidad. Cuando despertó y quiso reaccionar ante este estado de cosas, Francia era una nación esclava. Su admirable Código de la Familia", que conservo con cariño, es de fecha 29 de Julio de 1939: del mismo año en que las abominables hordas nazis desencadenaron su furia sobre ella!...

b) En la República Dominicana.

Aunque sé que las relaciones con el vecino estado de Haití son de lo más cordiales que se podría esperar entre dos naciones que por razones de vecindad y diferencia étnica tuvieron antaño dolorosas divergencias; aunque sé que en lo profundo del corazón de cada dominicano duerme un hombre pacífico, incapaz de pensar en conquistas ni en la "indivisibilidad de la isla"; aunque reconozco las razones que exponen todos los sabios que abogan por la maternidad consciente, por la limitación de la natalidad; aunque me incline ante el Dr. Luis Jiménez de Asúa cuando dice: "Parir como las bestias, como los animales que compensan por su fecundidad superlativa las bajas producidas por la muerte en grande escala, puede ser grato a los caudillos guerreros que precisan "carne de cañón"; pero es absurdo en esta hora en que el ser humano quiere regir sus destinos presentes y futuros, La Eugenesia exige, junto a la sanidad de la progenie, y como medio de lograrla, la maternidad consciente, es decir, oportunamente lograda y detenida cuando el acumulo de hijos daña la existencia económica y cultural de los que viven"; aunque no ignoro que nuestras cifras de natalidad son:

Para 1936.	55.583;
" 1937.	55.055;
" 1939.	42.464;
" 1939.	52.768;
" 1940.	123.222;
" 1941.	53.344;

aunque reconozco que tenemos un promedio de natalidad anual de 52.000 a 55.000 y, sobre todo, que nuestros porcentajes de mortalidad

por cada mil habitantes —contrariando la regla de que la mortalidad aumenta en relación con el número de nacimientos— fueron:

Para 1936. 8.3;
" 1937. 8. ;
" 1938. 8.4;
" 1939. 8.8;
" 1940. 9.3;
" 1941. 8. ;

lo cual nos coloca, en cuanto a porcentaje de mortalidad se refiere, por debajo de casi todos los países del mundo; aunque no desconozco todo eso, no puedo dejar de reconocer que, teniendo nuestra República una extensión territorial de 50.070 kms. cuadrados (19.332 millas) y 1.768.163 habitantes, según el estimado oficial correspondiente al 31 de diciembre de 1941, necesitamos aumentar el número de nuestra población, por lo cual entiendo, que corresponde al Estado Dominicano organizar instituciones encargadas de proporcionarle facilidades económicas a todos aquellos que tengan un determinado número de hijos, para que puedan cumplir a cabalidad las obligaciones que frente a sus familiares tengan contraídas y modificar el artículo 317 del Código Penal en el sentido de hacer mas efectiva la persecución y castigo de los médicos, cirujanos, oficiales de sanidad, etc. que provocaren o cooperaren al aborto.

IV

CERTIFICADO PRENUPCIAL DE SALUD

La obligación de proveerse, antes de la celebración del matrimonio, del Certificado Prenupcial de Salud, es una de las medidas más acertadas que se han podido tomar en nuestra República.

Doloroso es confesar que las enfermedades venéreas abundan en la juventud, a consecuencia de su inexperiencia y a la ignorancia en que se encuentra de todo cuanto a higiene sexual se refiere. Justo es, pues, que para evitar toda clase de taras hereditarias a nuestras futuras generaciones, haya sido necesario, de parte del Estado, obligarlos a presentar a los Oficiales del Estado Civil certificados médicos que demuestren que son individuos aptos para procrear hijos saludables y fuertes.

Muchos son los opositores que tiene la creación del certificado prenupcial de salud. Mario Carrera dice al respecto: "Tales disposiciones serian siempre, como dicen los juristas, leyes imperfectas, es decir, sin sanciones, y confiadas tan sólo al honor y a la conciencia individual, que tienen otro modo de afirmarse fuera de toda coacción del Estado"; el norteamericano Henderson expresa que "esos preceptos legislativos son inútiles, porque los anormales y enfermos realizarán uniones ilegítimas"; el Dr. Luis Jiménez de Asúa manifiesta: "El certificado nupcial de nada sirve si no está antes en la norma de cultura de los pueblos".

Las razones del primero podrian combatirse dando a conocer que el Estado tiene poderes suficientes para constreñir a sus nacionales al cumplimiento de la ley y sancionar sus violaciones. Con el fin de contrarrestar en parte la posibilidad que indica el segundo, Estado podría establecer, si no la esterilización de los enfermos, el Impuesto de la Soltería. Finalmente, para responder tímidamente a la aseveración del tercero, tan sólo podría decir que el acervo cul-

tural de un pueblo es en parte producto de un lento proceso de perfeccionamiento y asimilación de costumbres e instituciones jurídicas extrañas; y que, en resumidas cuentas, si al principio podría parecer reñido con las costumbres de un medio social cualquiera el que se promulgara una ley que estableciera la obligación de proveerse de un certificado prenupcial de salud, con el correr del tiempo esta obligación se cumpliría de la manera más natural y espontánea.

V

RAZAS PREDOMINANTES EN LA DELINCUENCIA INFANTIL EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Entre nuestros delincuentes infantiles predominan el negro y el mestizo.

a) El negro.

El negro es pasivo —pese a las afirmaciones en contrario—, introspectivo, realiza toda clase de trabajos de una manera inconsciente sin interesarse en perfeccionar algunos de ellos con una tendencia de bienestar futuro. Desciende por una parte, de aquellos esclavos africanos que, con el propósito de aliviar los sufrimientos de nuestra desaparecida raza indígena, trajera Fray Bartolomé de las Casas, y por otra, de la raza negra que durante 22 años —1822-1844— nos dominara. Es generalmente el vago aquel que abandonó su casa, enclavada en la cima de alguna montaña, o en lo profundo de algún valle poco fértil, en busca de pan, raras veces en busca de mejores posibilidades económicas. Es el pequeño ladrón de cosechas en pie, etc.

b) El mestizo.

El mestizo, nuestro tipo común, ya que constituye el 70.7 por ciento de nuestra población, es inteligente, audaz, emprendedor, activo; pero sobre todo es indisciplinado y rebelde, amigo de mandar. Cuando mejor se conduce en nuestras casas de reeducación, es cuando puede dictar órdenes a sus demás compañeros después de haber alcanzado el grado de amanuense —que se otorga a todos aquellos cuyo comportamiento ejemplar lo hace merecedor de tal distinción— a costa de muchos sacrificios en una constante lucha contra su naturaleza quisquillosa, voluble y pendenciera. Es, generalmente, aquel ladronzuelo que vendió en una casa de compra-venta el producto de sus fechorías, para obtener algunos centavos, ir a ver un espectáculo público y pagar las fáciles caricias de una horizontal, o aquel que esperó pacientemente a que la campesinata, compañera de sus juegos y travesuras, fuera en busca del agua al arroyo cercano para tratar de saciar por la fuerza sus aún no bien definidos apetitos sensuales.

SEGUNDA PARTE

I

NUESTRAS CASAS DE REEDUCACION

A continuación haré una historia resumida de nuestras casas de reeducación, y luego una sencilla relación de los menores delincuentes que durante el año de 1942 pasaron por nuestros Tribunales Tutelares, guiándome para ello de los datos estadísticos rendidos en su informe general por el Dr. Pedro Pablo Bonilla Atilles, entonces Director de los Reformatorios Nacionales, y por los que me proporcionó mi propia experiencia durante los meses que actué como Delegado Social ante los Tribunales Tutelares de La Vega, San Cristóbal y Santiago. Esta historia y relación dirán, elocuentemente, las certezas de mis apreciaciones anteriores.

a) "Presidente Trujillo".

El 25 de febrero de 1938 fué instalada en San Cristóbal la casa de reeducación "Presidente Trujillo". Con ella comenzó la campaña de profilaxis social y protección a la infancia emprendida por el Estado Dominicano.

Inició sus trabajos con el reducido número de 32 internos. Pronto tuvo que ser aumentado a 100, luego a 200 y finalmente a 300, cupo oficial que actualmente tiene.

Situado en un lugar amplio y llano, posee allí un buen número de tareas de terrenos fértiles que le permite ocupar un numeroso grupo de internos en el aprendizaje de la agricultura.

Es actualmente la única casa de reeducación que tiene —fuera de los talleres comunes a todas— su pequeña Banda de Música y un magnífico taller de herrería. Cosas de las cuales me alegraría fueran provistas las demás.

b) "Ramfis".

Pronto comprendió el Estado Dominicano que la casa de bien social "Presidente Trujillo" no era suficiente para darle cabida al número, cada vez mayor, de nuestros delincuentes menores de 18 años; y, el 9 de febrero de 1940 se inauguró en Pastor, encantador paraje situado a tres kilómetros de la ciudad de Santiago de los Caballeros, otra casa de reeducación que llevó por nombre "Ramfis".

Comenzó a funcionar con un cupo oficial de 100 internos, aunque rápidamente tuvo que ser aumentado a 200.

c) "José Trujillo Valdez".

El 9 de enero de 1941 abrió sus puertas en la ciudad de La Vega, la tercera casa de reeducación, dándosele el nombre de "José Trujillo Valdez".

Funcionó al principio con un cupo oficial de 100 internos, teniendo que ser aumentado prontamente a 200, por las mismas razones que motivaron el aumento de la capacidad en los anteriores.

Esta casa necesita aumentar el número de tareas de terreno, para que se puedan intensificar las actividades agrícolas de los menores internos.

d) "Julia Molina".

El 25 de febrero de 1942, tuvimos la dicha de ver cómo, al fin, el doloroso problema de la delincuencia infantil femenina comenzaba a tener solución en la creación de la primera casa de reeducación para hembras "Julia Molina", cuya capacidad espero que en muy breve tiempo habrá de ser aumentada, con el fin de salvar a tantas niñas inocentes, forzadas a prostituirse ante la persecución que sobre ellas ejercen los que explotan su estado de necesidad, o a causa de haber sido traídas a este mundo por madres degeneradas y sin corazón que son, como lo he podido comprobar muchas veces, quienes las empujan hacia la degradación y les indican el camino de los prostitutos. Estoy, por eso, cada días más de acuerdo con César Juarros cuando exclama: "La delincuencia infantil es más problema de psiquiatría que de derecho, y en la mayoría de las veces, primero que de psiquiatría y de derecho, es de hogar".

Hasta el presente tan sólo se me ha presentado un caso en el cual ha sido la febril imaginación de una niña la que tejio toda una extraña leyenda erótica.

Según declaró, durante la sustanciación del proceso, S., niña de 9 años de edad, al regresar del río a su casa, le salió al encuentro un señor, el cual, apretándola fuertemente por sus manos, le manifestó que iba a conducirla a su propiedad; luego, frente a la negativa y a los gritos de ella, le prometió regalarle una palomita, unas flores, cocos de agua y bija, y finalmente, al llegar a la propiedad, le entró en un rancho de canas y la estuvo gozando toda la tarde.

Descargué al inculpado; 1o.: porque el exámen médico comprobó la falsedad de la apreciación final. 2o.: porque, días anteriores, el Procurador Fiscal había perseguido de oficio las sustracciones del nogar paterno de menores de 21 años, así como la gravidez de las reputadas honestas, acciones que motivaron calurosos comentarios en todos los hogares de la región, los cuales, habiendo sido escuchados en más de una ocasión por niñas comprendidas entre el periodo de la primera a la segunda infancia, quedaron gravados en sus mentes infantiles e hicieron surgir en ellas el anhelo de ser protagonistas de casos semejantes, haciéndolas llegar hasta los linderos de la mitomanía o fabulación con tal de lograr sus propósitos; caso en el cual se encontraba la niña S. . . . quien inventó una absurda historieta para justificar, sea su tardanza en el arroyo, sea la rotura o pérdida del calabazo que le entregó su madre para transportar el agua. 3o.: porque a pesar de que S. . . . sostuvo en instrucción su declaración original —hablando como quien recitara y sin perder detalles—, conocíamos lo que al respecto dice el Dr. V. Balthazar: "como ha expresado Dupré, es un error creer que la verdad sale de la boca de los niños. La construcción de relatos imaginarios es mucho más frecuente en la infancia de lo que ordinariamente se cree. Cuan-

do un niño ha dicho una mentira, la reproduce luego sin cambiar un solo detalle, de manera "estereotipada", relatando a continuación el caso del padre Bérard, de Lyon (Francia), quien fué condenado en Primera Instancia, acusado por sus jóvenes confesadas de haberse hecho masturbar por ellas; siendo descargado en apelación al demostrar Lacassagne que, si el relato de las acusadoras era exacto, el pene del acusado debía tener de 25 a 30 centímetros de longitud, cosa inverosímil. (Véase "Medicina Legal", por el Dr. V. Balthazard).

II

RELACION ESTADISTICA

Por nuestras casas de reeducación han pasado, hasta el día primero de enero del año 1943, 3.194 menores en internamientos. Han sido liberados 2.407 y queda una inscripción de 787.

De esos menores, muchos, por el corto plazo que han permanecido internados, no han salido dominando un oficio que les sea útil y les permita enfrentarse a la vida; otros, sin embargo, al ser libertados, han salido siendo buenos sastres, carpinteros, zapateros, músicos y agricultores.

Al comprender nuestro gobierno que la existencia de la delincuencia infantil en nuestro medio era una viva realidad, fue promulgada la Ley 603 destinada a regir el funcionamiento de los Tribunales Tutelares de Menores Delincuentes a partir del día 15 de noviembre de 1941. Como Delegado Social tuve la honra de ver instalar el Tribunal Tutelar para Menores Delincuentes del Departamento de La Vega, en la casa de bien social "José Trujillo Valdez".

a) Primer tercio del año 1942.

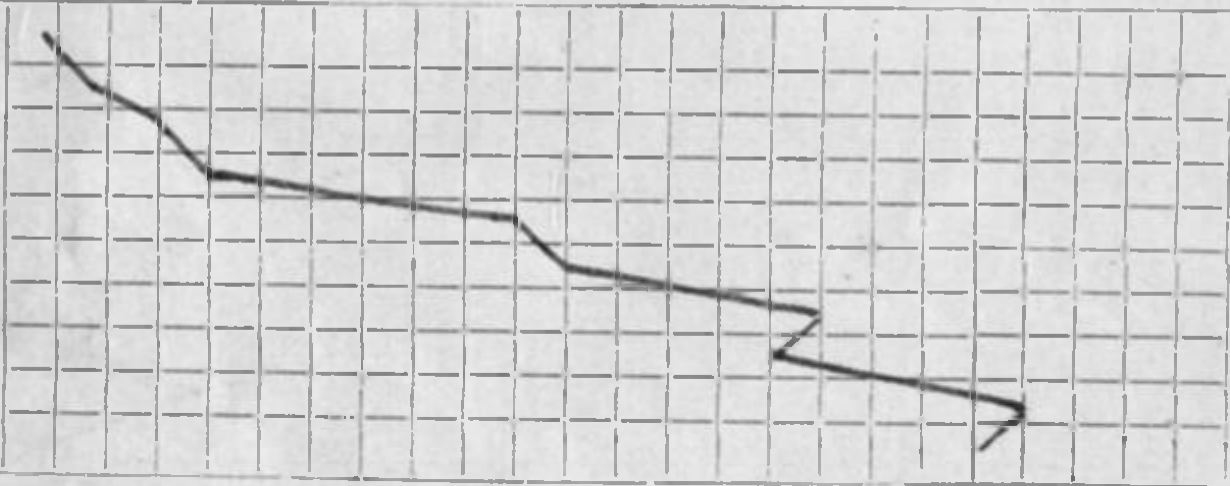
Durante el primer tercio del año 1942, o sea, en el transcurso de los meses de enero, febrero, marzo y abril, pasaron por los Tribunales Tutelares de los departamentos de San Cristóbal, Ciudad Trujillo, Santiago y La Vega, 600 menores delincuentes. Si nos de tenemos a contemplar un momento el Cuadro No. 1, nos llamará la atención el ver cómo la curva de la delincuencia infantil, según las edades, sube bruscamente de los 15 a los 18 años, épocas en las cuales ejercen tanta influencia en cuanto a la conducta de los menores se refiere, las funciones de los órganos sexuales.

Como para corroborar mis razonamientos anteriores vemos que la vagancia, con un 37,5%, ocupa el punto más alto en la curva de la delincuencia infantil según los delitos y crímenes, tal y como puede apreciarse en el cuadro No. 2; el robo y sus derivados, con un 27%, ocupa el segundo lugar.

b) Segundo tercio del 1942.

Durante el segundo tercio del año indicado, es decir, en el transcurso de los meses de mayo, junio, julio y agosto, vemos, si observamos bien el Cuadro No. 3, que se podría dividir la delincuencia infantil en tres periodos, teniendo cada uno su edad de mayor peligrosidad delictual. El primer periodo, comprendido de los 9 a los 12 años, tiene un 13 por ciento de criminalidad, encontrándose el punto de mayor peligrosidad de los 11 a los 12 años; el segundo periodo comprendido de los 12 a los 15 años, con un 39 por ciento de criminalidad, tiene su punto de mayor peligrosidad de los 14

De 8 á 9 años. 1%
 De 9 á 10 años, 1.5%
 De 10 á 11 años, 3%
 De 11 á 12 años, 4%
 De 12 á 13 años. 10%
 De 13 á 14 años, 11%
 De 14 á 15 años, 16%
 De 15 á 16 años, 15%
 De 16 á 17 años, 20%
 De 17 á 18 años. 19%



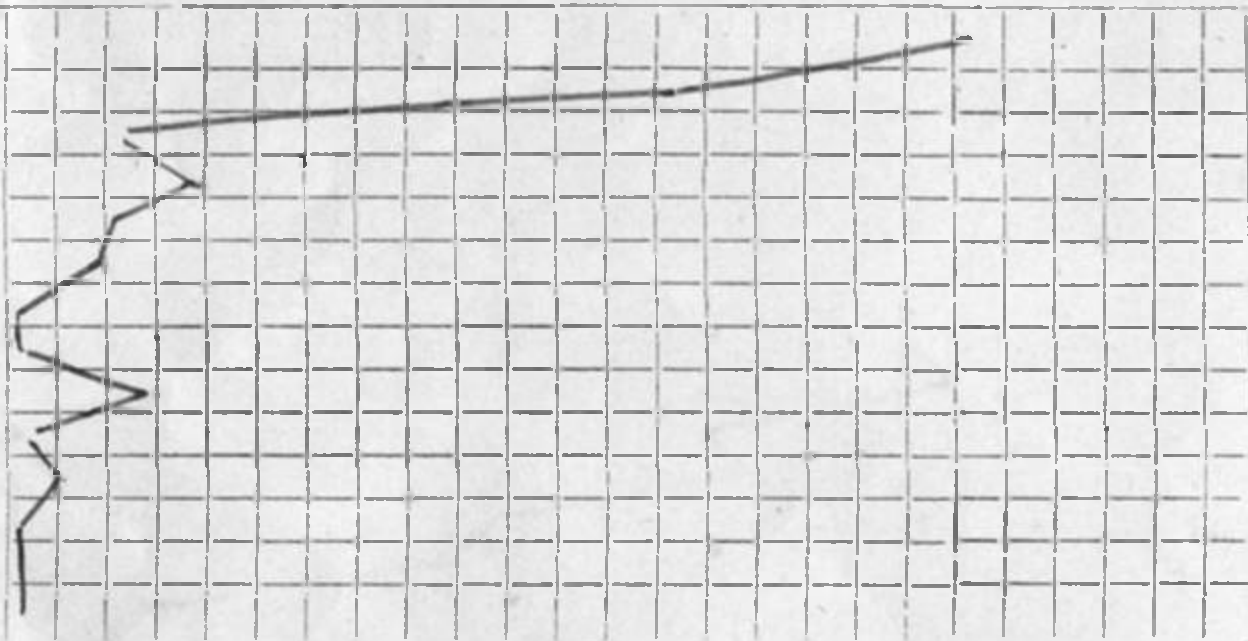
CUADRO No. 1

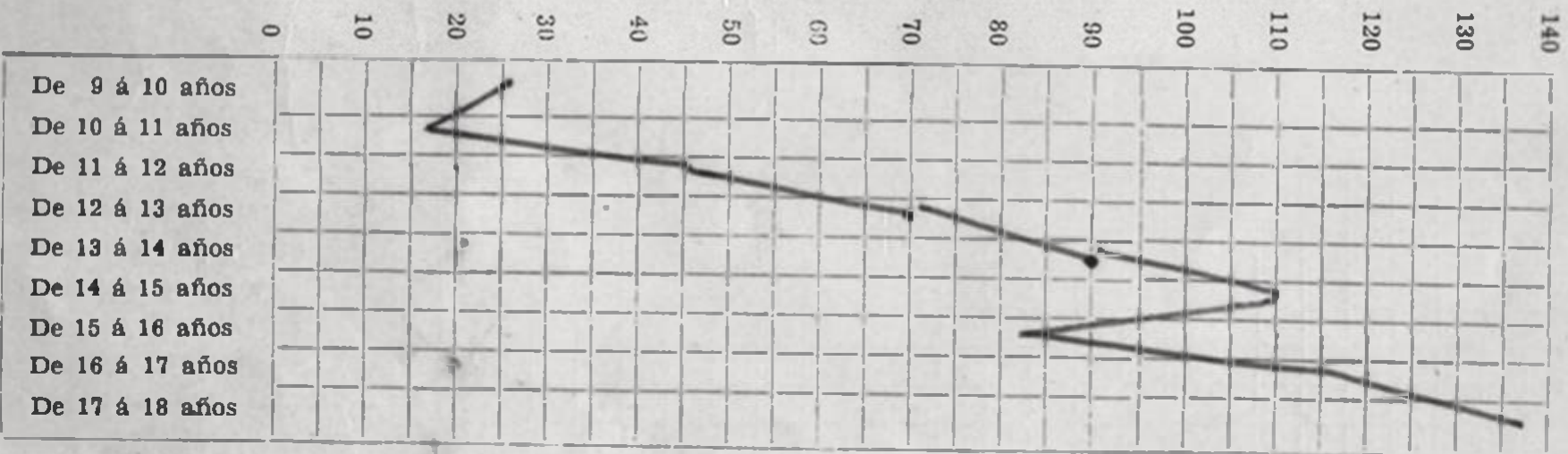


37.5
27
4.5
8

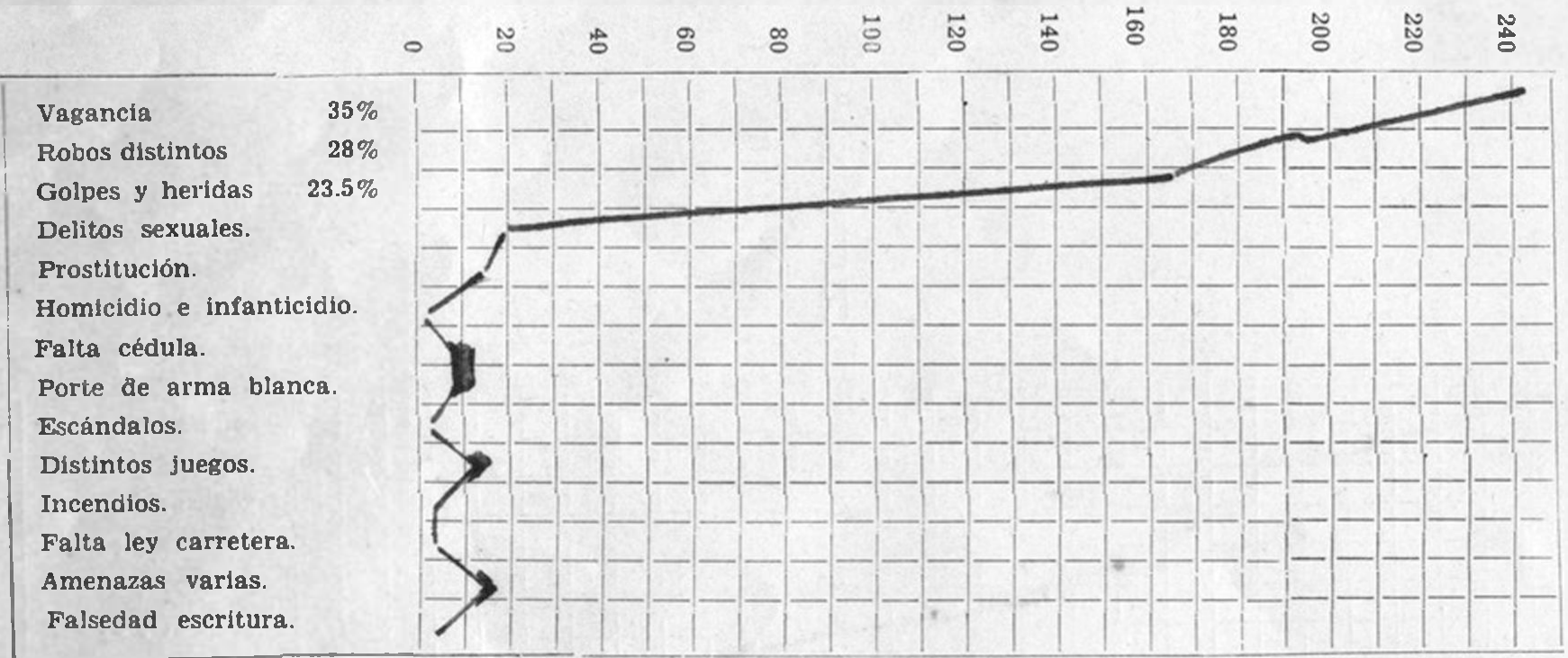
6.5

Vagancia, abandono, etc.
Robos en sus distintos aspectos.
Golpes y heridas.
Prostitución(Ley Sanidad).
Juegos de azar u otros penados.
Incendio en los cañaverales
Delitos sexuales, estupro
Viajes clandestinos (polizontes)
Riñas en campos y calles.
Corrupción de menores.
Lujurias y escándalos.
Destrucción de cercas.
Violación de propiedades.
Porte ilegal de arma blanca.





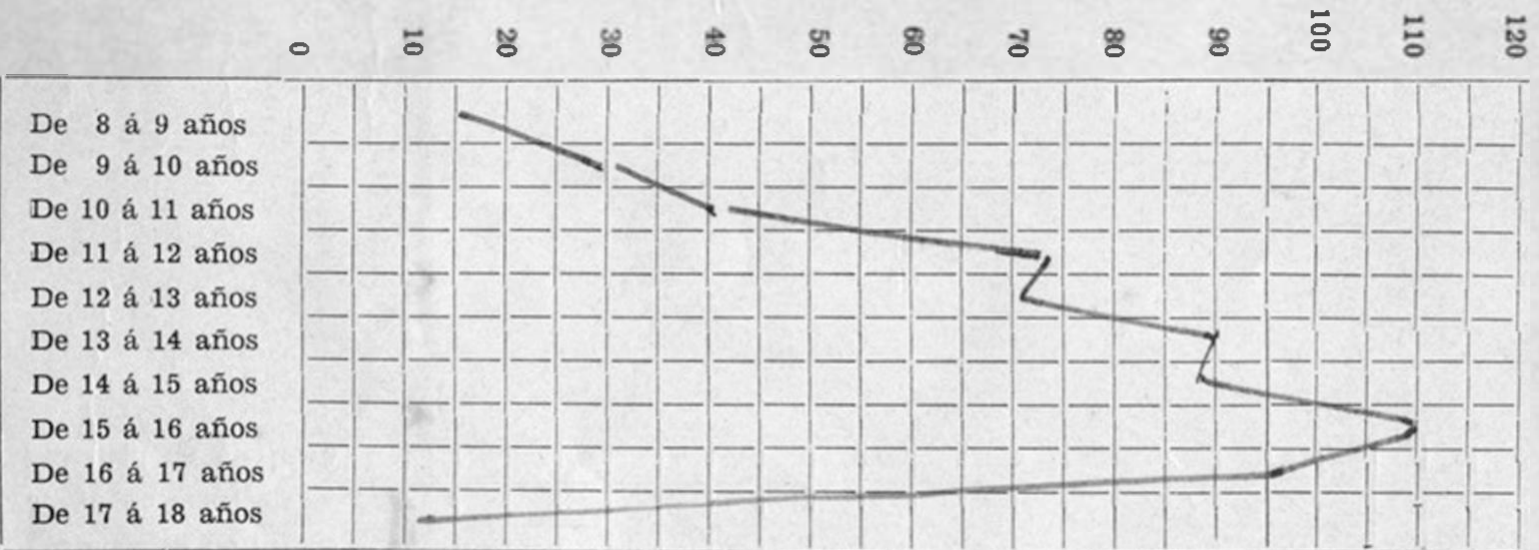
CUADRO No. 3



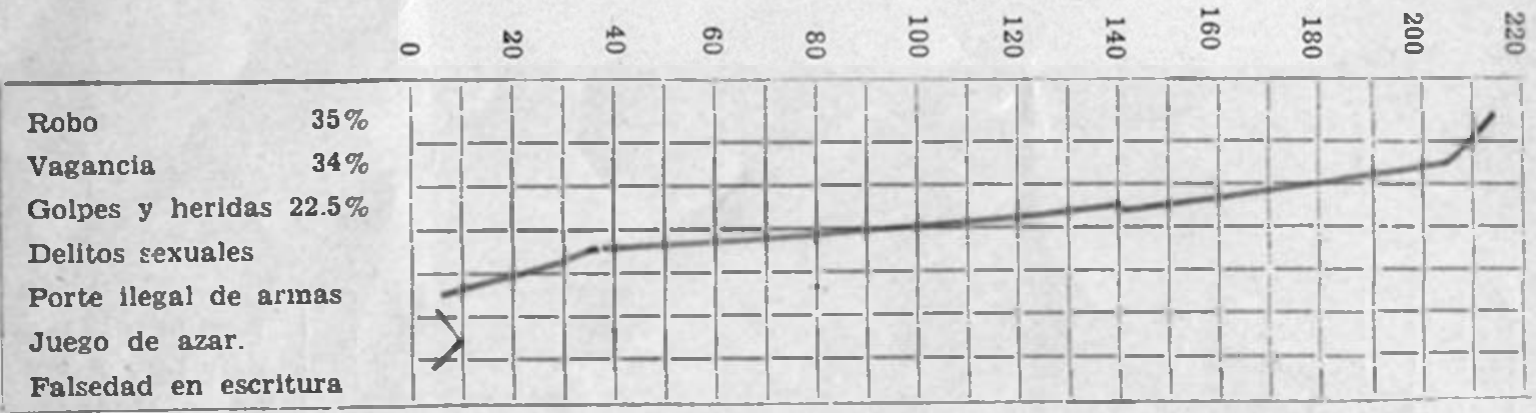
CUADRO No. 4



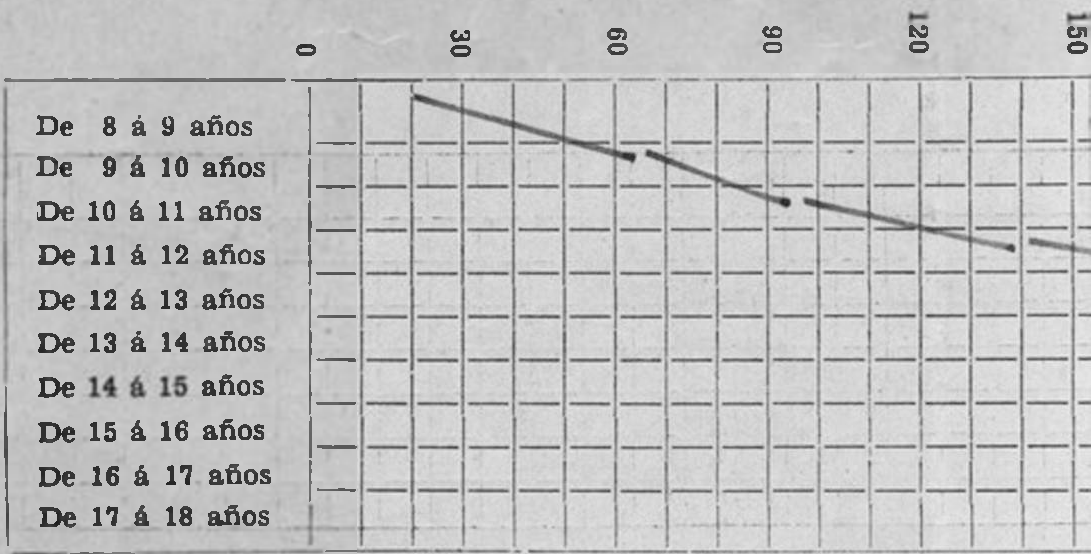
25



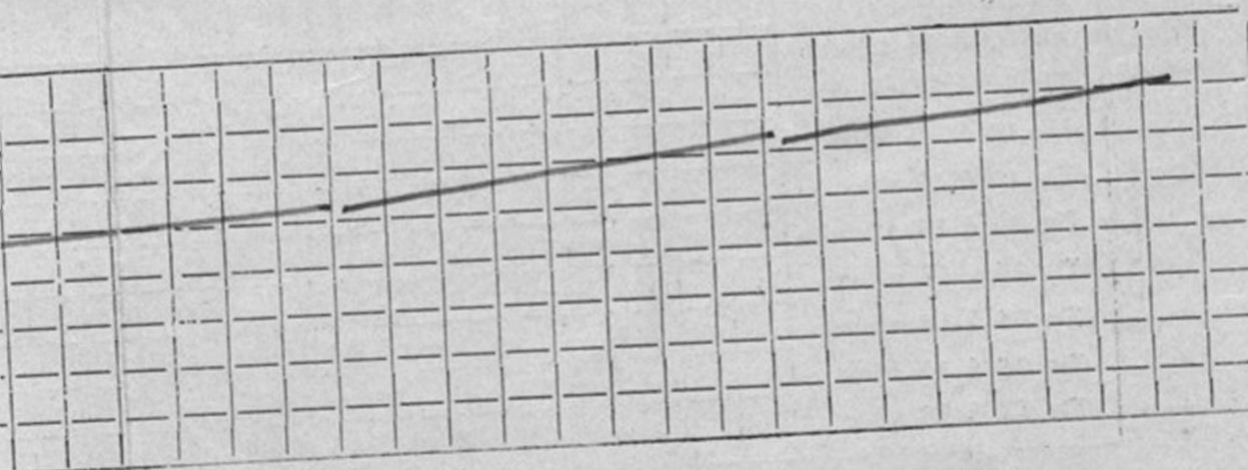
CUADRO N.º. 5



CUADRO No. 6



CUADRO



8

a los 15, y el tercer periodo, que se extiende desde los 15 a los 19 años tiene su punto de peligrosidad de los 17 a los 18 años.

En el cuadro No. 4, de la curva de la delincuencia infantil, según los delitos y crímenes cometidos por los menores en el segundo tercio del año, nada nuevo hay que indicar, excepto que es el único periodo del año en el que se presentan dos homicidios: como si el calor de esta tierra tropical, precipitando la circulación de la sangre, acelerando las sistoles y las diástoles en los corazones infantiles, les hubiera puesto el arma homicida en las manos y los hubiera empujado al crimen.

c) Tercer tercio de 1942.

Observando el Cuadro No. 5 de la curva de la delincuencia infantil según las edades de los menores presentados a los Tribunales Tutelares durante el último tercio del año —meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre— notaremos que donde más asciende la curva esta vez es en el periodo comprendido entre los 15 y 16 años.

En el Cuadro No. 6 notaremos una particularidad. Los casos de vagancia, que hasta este lapso han estado en primer plano, han sido sobrepasados por los robos; los cuales llegan en este último tercio a un 35%. No hay necesidad de muchas lucubraciones para darnos cuenta de que la razón está en que dentro de este periodo está comprendido el mes ROJO, diciembre. En este mes la muchacheria se lanza a la calle. Desde las lujosas vitrinas de los colmados, las golosinas para la Nochebuena y los juguetes para los próximos días de Reyes, constituyen la mayor de todas las tentaciones para las almas infantiles. Y fué allí, frente a la vitrina, que al pobre niño de los barrios bajos le nacieron deseos de disponer de un paquete de dulces y de despertar la envidia de sus otros compañeros, lanzando a lo alto, en cualquier noche pascual, el fuego multicolor de sus velas romanas. Se multiplicaron los pequeños robos y un sinnúmero de niños fueron a pagar a las casas de reeducación el delito que fué más bien hijo de la falta de recursos y de la extrema miseria de sus progenitores. Por todo eso, en la curva de la delincuencia infantil, se situó el robo sobre los otros delitos.

d) Cómputo general.

Durante el año de 1942 pasaron por los Tribunales Tutelares de Menores Delincuentes, 1.919 menores delincuentes; 1.737 varones y 182 hembras, repartidos de la siguiente manera: 600 en el primer tercio del año, 696 en el segundo y 623 durante el último; siendo, según se puede observar en el Cuadro No. 7, la edad comprendida entre los 16 y los 17 años, el periodo de mayor turbulencia en los menores.

Como hemos demostrado, la vagancia en todas sus modalidades, incluyendo todos aquellos menores faltos de padres y hogar, y por tales motivos constituidos en estado de peligrosidad social, registra como mayor porcentaje de criminalidad, un 37%; viene luego el robo con todas sus variantes, con un 30%; siguen inmediatamente las riñas, los golpes, las heridas y todos sus conexos, con un 22%; después los delitos sexuales en todos sus aspectos, con un 6%; y, finalmente, los casos de porte ilegal de armas, juegos de azar, incendios en los cañaverales y falsedad en escritura, que hacen un 5%, tal como se puede comprobar observando el Cuadro No. 8.



Entre los casos tratados, hay muchos de reincidencia. En su gran mayoría, reincidencia específica. El por qué? Un ejemplo nos bastará para aclarar nuestras dudas al respecto:

El primer caso que tuve que resolver mientras actuaba como Delegado Social en el Departamento de La Vega fue el del menor J... B..., de 14 años de edad, mestizo, de constitución atlética —según la clasificación biotipológica de Kretschmer—, mitómano, heredosifilítico y padre alcohólico a quien acompañó muchas veces en los robos con que éste asolaba la región de San Francisco de Macorís.

Cuando tome posesión de la casa de reeducación de La Vega, tenía en su expediente 5 fugas. Tres días después completaba la sexta!

No tardaron en llegar a mis oídos las nuevas de las hazañas cometidas por padre e hijo. Encarcelado el primero, días después fue encontrado el segundo sentado en la más alta rama de una elevada mata de mango, fumando placenteramente en una pipa sustraída de un pequeño ventorrillo del camino.

Hizo su entrada como un héroe deseoso de contar sus nuevas hazañas. Como primera medida de corrección, logré que se le hiciera el vacío; luego ridiculicé sus hechos y, ante su no disimulado asombro, premié con ascensos y concesiones a los internos más tranquilos y silenciosos.

Confesó que su mayor deseo era formar parte del Ejército Nacional y, luego de haberlo convencido de que sin un concepto claro de la fidelidad y de la honradez no se podía pertenecer a tal institución, le confié, cuando menos lo esperaba, bajo su palabra de honor, una misión de gran responsabilidad, con derecho a salir cuantas veces quisiera del recinto.

Hoy, J... B... es el interno que goza de mayor confianza y el mejor consejero de los demás.

Ahora, cabe preguntar, ¿será posible liberar a este menor mientras estemos convencidos de que en su hogar le espera un padre pervertido dispuesto a forzarlo a cometer los mismos crímenes y delitos? La razón natural indica que no. Urge, pues, para completar la labor de las casas de reeducación, crear una "Junta de Protección de la Infancia", encargada de proporcionarle, a todos los menos considerados debidamente reeducados, una ocupación de acuerdo con sus aptitudes, para sustraerlos del ambiente morboso que los degeneró, y en el cual tan sólo contemplaron, como espectáculo cotidiano, el vicio en todas sus manifestaciones.

III

DELITOS SEXUALES

Los delitos sexuales constituyen una modalidad especial dentro de la delincuencia infantil de nuestra República. Pocos conocedores serían de nuestra realidad ambiente los que quisieran buscarle un móvil complicado y remoto. Es un delito que tiene, generalmente, su causa en la ignorancia y en la desorganización familiar. Aun tengo fresca en mi memoria la interesante historia de una niña infanticida:

Hija de un rico señor que abandonó a su madre inmediatamente que satisfizo sus deseos, un vecino, desgraciadamente más joven, protegió a la madre. Durante catorce años vivieron en público concubinato. En ese lapso la niña creció fuerte, lozana y hermosa.

Pronto los vecinos se dieron a la tarea de decir que el vientre de la joven crecía más allá de lo normal, y mil comentarios y suposiciones corrieron de boca en boca.

Una vecina curiosa desenterró una mañana un natimuerto. Comenzaron las investigaciones, y, después de un examen minucioso el médico comprobó que la menor había sido madre. El padrastro, para callar las murmuraciones, envió a buscar un hijo que tenía en un pueblo distante, y le caso con la "delincuente", antes de que esta infeliz fuera a pagar su crimen en una casa de reeducación.

La joven, criada en un medio enfermo que no le permitía apreciar el mal que había en la naturaleza de sus relaciones sexuales, anhela volver al lado de sus padres. La madre, conocedora de las relaciones del padrastro con su hija, tampoco se opone. La pregunta, aun sin respuesta, que acude a todos los labios, es la siguiente:

Cuando esta pobre menor comprenda su error y esté en condiciones de volver al seno de la sociedad, ¿será posible permitir que retorne a aquel hogar contaminado en donde transcurrió su infancia?... La colocación en familia creo que es la única solución a este problema.

LEY 603

El Presidente Trujillo comprendió que había que destruir los moldes antiguos que obligaban a los menores a comparecer, no como en casi todos los países civilizados ante jurisdicciones especiales, sino ante los tribunales ordinarios encargados de juzgar y condenar a individuos adultos de razón y conciencia, que iban al crimen obedeciendo a innatos impulsos o a la influencia de desequilibrios nerviosos y mentales incurables. Presentada por sugestión suya, fue aprobada por el Congreso Nacional y luego promulgada por el Presidente de la República, la siguiente ley que regula el funcionamiento de los Tribunales Tutelares de Menores Delinquentes: sin ella, hubiera seguido siendo incompleta la labor que desde 1938 venían rindiendo nuestras casas de reeducación:

LEY NUMERO 603.

Art. 1.—A partir del día quince de noviembre de 1941, quedarán sin aplicación las sanciones establecidas en el Código Penal y en todas las leyes penales de cualquier naturaleza, a los menores de dieciocho años.

Art. 2.—A partir de la misma fecha indicada en el artículo anterior, todo caso derivado de la comisión, por menores de dieciocho años, de hechos calificados como crímenes o delitos por el Código Penal u otras leyes o de la complicidad o participación de menores de dieciocho años en tales hechos, será, en lo concerniente a dichos menores, de la competencia exclusiva de una jurisdicción disciplinaria especial, que se denominará Tribunal Tutelar de Menores.

Art. 3.—Habrá un Tribunal Tutelar de Menores en cada uno de los departamentos judiciales donde funcione una Corte de Apelación. El Tribunal Tutelar de Menores estará constituido por uno de los Jueces de la Corte de Apelación correspondiente, designado por el Presidente de la respectiva Corte de Apelación. En cada Tribunal Tutelar de Menores funcionarán, en calidad de asesores, pero sin voto en las decisiones del Tribunal, el Médico Legista y un Maestro de la jurisdicción de que se trate, designada por el Procurador General de la Corte correspondiente. En caso de que la jurisdicción de la Corte de Apelación no exista un Médico Legista, podrá ser designado en su lugar un médico de la jurisdicción. Actuará como Secretario del Tribunal Tutelar un empleado de la Corte que designe el Presidente de la misma.



Art. 4.—Ante cada Tribunal Tutelar de Menores actuará como Delegado Social el director, jefe o encargado de la institución oficial que, con cualquier nombre, funcione en la jurisdicción como casa de corrección o reeducación de menores, calidad que será acreditada por el Procurador General de la República.

Art. 5.—Será atribución del Delegado Social ante el Tribunal Tutelar de Menores a) encauzar, por sí mismo con la cooperación de las autoridades policiales o de la policía especial que se establezca para este fin, todas las investigaciones conducentes al conocimiento de la vida, familiares y estado de educación de los menores; b) reunir todos los datos que sean de interés para los juicios que se sigan a los menores; c) citar a los padres, guardianes o encargados del menor para que respondan sobre las faltas, negligencias o descuidos que les fueron imputables; d) formar expedientes a los mayores de edad que, de acuerdo con las investigaciones, resulten a su juicio responsables enviando dichos expedientes al Procurador Fiscal que corresponda para que este funcionario proceda según sea de lugar; e) cumplir y hacer cumplir los fallos, órdenes o disposiciones del Tribunal Tutelar de Menores, para lo cual tendrá el derecho de requerir el auxilio de la policía, cuando esto sea necesario.

Art. 6.—La competencia de los Tribunales Tutelares de Menores será exclusiva y plena para todo caso que se refiera a la vida, educación, moralidad y trabajo de los menores hasta la edad de dieciocho años, bien sea que se refieran a la comisión de hechos previstos por el Código Penal y otras leyes especiales o que se deriven de acciones u omisiones de los menores, cuando éstas afecten las buenas costumbres, o atenten contra la estabilidad y orden de las familias o puedan ser perjudiciales para la suerte y el porvenir de los mismos menores. Todo, sin perjuicio de la competencia de las jurisdicciones ordinarias en los casos en que las acciones u omisiones de los menores den lugar a responsabilidad civil a cargo de sus padres, guardianes, encargados o tutores, caso en el cual estos podrán ser siempre perseguidos ante las jurisdicciones ordinarias.

Art. 7.—Cuando se trate de menores hasta la edad de ocho años, el Tribunal Tutelar de Menores ventilará las cuestiones relativas a manutención, vigilancia y guarda, examinando las posibilidades de la familia a que pertenezcan y las del Estado, y tendrán calidad para hacer que los padres sean perseguidos, cuando no cumplan sus obligaciones legales para con sus hijos.

Art. 8.—Si se trata de menores de ocho a dieciocho años, el Tribunal Tutelar de Menores podrá disponer cualquiera de las medidas siguientes: a) entregarlo a los padres, con la obligación, para éstos, de inscribirlo inmediatamente en una escuela oficial y de hacer que asista a ella al amparo de las leyes de enseñanza; b) tratar de que sea adoptado por una persona legalmente calificada, y, en caso de resultado favorable de la gestión, estatuir sobre la adopción legal como si fuera un Tribunal de Primera Instancia; c) ponerlo al cuidado de una persona determinada, en las condiciones que disponga el Tribunal Tutelar; d) entregarlo al cuidado de un asilo, si tiene buena conducta y es huérfano o pobre de solemnidad; e) ordenar su internamiento, en un centro de corrección o reeducación, por el tiempo que determine el Tribunal Tutelar.

Art. 9.—El Tribunal Tutelar de Menores podrá, cuando así lo requiera el Delegado Social, revisar los casos relativos a menores sujetos a internamiento por un fallo anterior, después de un año de pronunciado el fallo de que se trate. En estos casos, el Tribunal

Tutelar podrá disponer: a) que el menor sea puesto en libertad vigilada a cargo de los padres, guardianes o personas determinadas, y en su defecto, de la policía; b) conceder al menor la libertad condicional, regulada por un documento escrito en el cual se determinen las condiciones de la libertad y siempre que una persona calificada se haga responsable, mediante la firma del documento, del cumplimiento, por el menor, de las condiciones impuestas; c) conceder al menor la libertad completa si tiene familiares responsables de su guarda y manutención o si el menor tiene más de dieciocho años.

Art. 10.—Las medidas dispuestas en los fallos de los Tribunales Tutelares de Menores no se considerarán como penas ni tendrán consecuencias accesorias que las leyes determinan para los casos de condenaciones penales. Se considerarán como medidas tendientes al bienestar, reeducación y moralización de los menores. En ningún caso las medidas que dicte el Tribunal Tutelar de Menores podrán consistir en el envío a los establecimientos carcelarios ordinarios ni en la imposición de obligaciones pecuniarias contra los menores.

Art. 11.—Los fallos del Tribunal Tutelar de Menores no son susceptibles de recurso judicial en cuanto se refieren exclusivamente a la clase de medidas dictadas respecto de la persona del menor dentro de las previsiones de los artículos 7 y 8, en cuanto a su educación y corrección. Pero pueden ser objeto de todos los recursos que las leyes de procedimiento establecen, en lo que afecten a personas mayores, personalmente, en sus intereses, o en cualquier otro aspecto que no se relacione con la protección del menor. Para este efecto, los fallos del Tribunal Tutelar de Menores se considerarán como dictados por un Tribunal de Primera Instancia.

Art. 12.—Para formar su criterio sobre cada caso, el Tribunal Tutelar de Menores examinará si el menor ha faltado por descuido de la familia, por defectos de educación, o por tendencias innatas del menor; si los padres son responsables de los daños cometidos por sus hijos; si el menor ha sido impulsado al delito por terceras personas, y las razones del descuido de la familia.

Art. 13.—Los padres de los menores que hayan ingresado en casas de corrección o reeducación por decisión del Tribunal Tutelar, deberán pagar al funcionario que señale el Poder Ejecutivo las pensiones a cuyo pago hubieren sido condenados de acuerdo con las leyes sobre la materia. El veinticinco por ciento del valor de estas pensiones se destinará a la formación de un fondo de ahorro para el menor de que se trate y el setenticinco por ciento se destinará a un fondo de mejoramiento para las casas de corrección o reeducación.

Art. 14.—Cuando, en relación con el interés de un menor, se cometa un crimen o delito a cargo de personas mayores de dieciocho años, los Delegados Sociales ante los Tribunales Tutelares de Menores apoderarán a éstos para que actúen en cuanto concierne a la suerte del menor o menores afectados; y tendrán facultad para apoderar a los Procuradores Fiscales de los expedientes que puedan formar sobre los autores y cómplices del hecho, en cuanto concierna al mejor interés de los menores.

Art. 15.—En los casos en que una persona sujeta al cumplimiento de un fallo de un Tribunal Tutelar de Menores, cometa un hecho sancionado por el Código Penal o por otras leyes, después de cumplir dieciocho años, será deferido a la jurisdicción ordinaria y estará sujeto a las penas que pronuncie esta jurisdicción.

Art. 16.—Los Tribunales Tutelares de Menores celebrarán sus audiencias en locales especiales que no sean los de los tribunales

ordinarios, o, mientras no se provean dichos locales, en un salón de las casas de corrección o reeducación. A las audiencias solo podrán asistir los funcionarios indicados por la presente ley y los familiares, tutores, protutores y guardianes de los menores.

Art. 17.—En los casos en que un menor puesto en libertad vigilada o condicional no cumpla las condiciones en virtud de las cuales fue dispuesta su libertad, el Delegado Social, mediante un simple auto del Tribunal Tutelar, podrá hacer que el menor reintegrese al internamiento. La misma facultad tendrá cuando las faltas sean imputables a los padres, tutores o personas que se comprometieron a la guarda del menor y a hacerle observar buena conducta. Las personas responsables de estas faltas pueden ser condenadas, por los tribunales ordinarios, a diligencia del Delegado Social, a prisión de seis días a tres meses y a multa de cinco a doscientos pesos, o a una de esas penas solamente.

Art. 18.—Los Tribunales Tutelares de Menores dirijan los procedimientos a seguir en cada caso que se le presente, pero sin que esos procedimientos puedan ser contrarios a la presente ley.

Art. 19.—El Procurador General de la República, a petición de parte interesada, podrá disponer que un menor que esté en internamiento en una casa de corrección o reeducación, sea transferido a otro establecimiento de la misma clase de otra jurisdicción, cuando considere que así conviene a los intereses del menor.

Art. 20.—Los padres podrán hacer internar a sus hijos menores de dieciocho años en las casas de corrección o reeducación mediante ordenanzas que obtengan, para tal efecto de los Tribunales Tutelares de Menores. Pero el internamiento que se disponga en tales casos no podrá exceder de un periodo de seis meses, a menos que el Delegado Social solicite el internamiento por un periodo mayor. En caso de internamiento de un menor por requerimiento paterno, el padre deberá pagar a la casa de corrección o reeducación el estipendio que rija en la misma para estos casos, según tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 21.—El Procurador General de la República queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente ley, la cual deroga toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

(Fdo.): El Presidente.

(Fdos.): Los Secretarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

(Fdo.): A. R. Nanita.

(Fdos.): Los Secretarios.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.



En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

(Fdo.): M. de J. Troncoso de la Concha.

LEY NUMERO 688, que adiciona un artículo a la Ley No. 603. (Promulgada en fecha 17 de febrero de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5712).

UNICO:—Se agrega el siguiente artículo a la Ley No. 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores:

“Art. 22.—No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciséis a dieciocho años de edad y los hechos que se le atribuyan sean de tal gravedad que ameriten la medida, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, para que el menor sea enviado por ante el Tribunal Penal ordinario y juzgado, si hubiere lugar, conforme a las leyes y procedimientos penales comunes. Para tomar esa decisión, el Tribunal Tutelar apreciará, además, la precocidad del menor y su grado de desarrollo mental”.

V

CODIGO DEL NIÑO DOMINICANO

Esta magnífica Ley ha dado satisfactorios resultados en el tiempo que tiene en vigor. Sin embargo, nuestra delincuencia infantil presenta numerosos aspectos que allí fueron olvidados, por lo cual propongo que la Ley 603 sea abrogada (más bien he debido decir completada, si no fuera porque para que el Código del Niño pudiera entrar en vigencia, habrá necesariamente que abrogar la Ley 603) y se redacte, se proponga a la consideración de las Cámaras Legislativas y se promulgue el CODIGO DEL NIÑO DOMINICANO.

VI

CONCLUSIONES

A continuación presento los aspectos que considero deben formar parte del “Código del Niño”, a manera de Conclusiones:

PRIMERO: Todo cuanto concierne a los menores debe ser declarado de orden público.

SEGUNDO: La jurisdicción debe ser plena, esto es, no deben limitarse como lo dice la ley 603, en su Art. 3, a los crímenes y delitos, sino extenderse hasta las contravenciones.

Se me preguntaría al respecto si es posible que por una contravención merezca un menor ser internado en una casa de reeducación. Mi respuesta sería la siguiente: El Art. 25 de la Ley de Policía dice: “Serán castigados con multa de \$1.00 a \$5.00 y con prisión de uno a cinco días; Acápito 7: Los que tiraran piedras dentro de las poblaciones. Si fueren menores de edad la pena se im-

pondrá a los padres o encargados". Tan sólo se hace con los menores esta excepción, pudiendo, por cualquier otra de las contravenciones enumeradas, ser multados directamente y enviados a las cárceles públicas en caso de que no puedan pagar el valor de la multa.

Ahora bien, ¿es justo que los menores por la comisión de una simple contravención sean conducidos a las cárceles públicas, cuando han sido establecidas casas especiales para internar a los que han cometido un crimen o un delito? Indiscutiblemente que no. Es necesario, por consiguiente, completar la Ley de Policía, o, lo que sería más acertado, darle plenitud de jurisdicción a los Tribunales Tutelares.

TERCERO: Aumentar a trece años la edad que fija el artículo 331 del Código Penal para los casos de atentado al pudor sin violencia y modificar el artículo 334 del mismo Código, estableciendo una escala de penas contra todos aquellos que se hagan reos de atentados contra las costumbres, favoreciendo o facilitando la licencia o la corrupción de jóvenes de uno u otro sexo, que no hayan cumplido veinte y un años, sin que sea necesario demostrar a cargo del inculcado la habitualidad en la realización de estos hechos.

Trataré de explicar el por qué de esta sugerión: actuando como Juez de Instrucción en una de nuestras recién creadas provincias fronterizas —donde se enfrenta dos razas y se desdibuja nuestra cultura hispana— fui apoderado de un proceso a cargo de un maleante inculcado del crimen de atentado al pudor sin violencia en perjuicio de una menor. Aquel le había enviado a ésta una carta plagada de proposiciones deshonestas y dibujos obscenos. En el curso de la instrucción del mencionado proceso, se determinó que la menor tenía TRECE ANOS DE edad. Como el artículo 331 de nuestro Código Penal castiga con reclusión el atentado al pudor sin violencia consumado en una menor de ONCE ANOS DE EDAD, tuve que pasar por el dolor de tener que declarar incompetente en una cuestión que de una manera tan directa hería la moral, ya que el artículo 334, primera parte, del mismo Código, castiga con penas correccionales a todo el que se haga reo de atentado a las costumbres favoreciendo habitualmente la corrupción de jóvenes menores de 21 años, razón por la cual en caso de que se pudiera establecer a cargo del inculcado la costumbre de realizar éstos hechos, competía al Procurador Fiscal apoderar directamente del caso al tribunal correccional, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.º de la Ley No. 1014, promulgada el 11 de febrero de 1935.

CUARTO: El Código del Niño deberá constar de tres partes:

PRIMERA PARTE.— Capítulo Primero: Protección Prenatal. Capítulo Segundo: Protección a la Primera Infancia. — Capítulo Tercero: Protección a la Segunda Infancia. — Capítulo Cuarto: Protección a la adolescencia.

SEGUNDA PARTE.— Capítulo Primero: Patria Potestad. — Capítulo Segundo: Adopción. — Capítulo Tercero: Investigación de oficio de la paternidad.

TERCERA PARTE.— Capítulo Primero: Competencia y atribuciones del Delegado Social. — Capítulo Segundo: Competencia y atribuciones de los Jueces Presidentes de los Tribunales Tutelares. — Capítulo Tercero: Competencia y atribuciones de los Asesores. — Capítulo Cuarto: Funciones de los Visitadores Sociales.

QUINTO: El "CODIGO DEL NIÑO" debe ocuparse de la constitución de un "Consejo de la Infancia", organismo encargado de cuanto se refiere a nuestros menores en todos los aspectos de su

vina: protección médica, educativa y social. Esta última debe par-
tir desde el estudio médico y los medios de alimentación de que dis-
pone la madre durante todo el tiempo de embarazo y los tres me-
ses subsiguientes al parto, hasta su mayoría de edad, instante en
el cual, cumplida la misión del Estado, entrega a la Patria un ciu-
dadano sano, fuerte y capaz.

SEXTO: El Estado concederá a toda mujer abandonada y grá-
vida, siempre y cuando demuestre no tener recursos para su soste-
nimiento, una asignación de \$6.00 mensuales. (La conveniencia de
esta medida resulta de la ineficacia de la Ley 1051, promulgada en
fecha 24 de noviembre del 1928, ya que muchas mujeres se ampa-
ran en ella, no con la finalidad de obligar al padre que subvenga
las necesidades de los hijos con ellas procreados, sino como un me-
dio de obligar al hombre, alejado por cualquier circunstancia, a
caer de nuevo en sus brazos. Urge, pues, una mejor legislación al
respecto, porque, generalmente, frente a la pobreza del campesino
dominicano, es tan exigua la cantidad que se le obliga a pagar, que
nos asombra el que mente humana pueda pensar que se pudiera
sostener con ella un niño).

SEPTIMO: En igualdad de competencia se dará preferencia,
en los empleos y oficios, a aquellos que tengan mayor número de
hijos.

OCTAVO: Se declarará libre de costos la declaración y demás
procedimientos que se sigan en la constitución de un "Bien de Fa-
milia", para todos aquellos que tengan 12 o más hijos legítimos.

NOVENO: Para la mejor distribución del trabajo del "Consejo
de la Infancia", puede dividirse en diversas secciones, cada una de
las cuales pueda cumplir una misión especial. Se encargará a una
de esas secciones, que se podría llamar "Junta de Protección a la
Infancia", de llevar un cuadro estadístico del número y aptitudes
de los internos próximos a salir de las casas de reeducación con
el fin de proporcionarles trabajo adecuado, evitando así que la ne-
cesidad los convierta en reincidentes.

DECIMO: Otra sección se encargará de controlar las condi-
ciones y las clases de trabajos que deben desempeñar los menores,
pues muchas veces hemos contemplado el cuadro asaz triste, de un
niño, a altas horas de la noche, vendiendo dulces en los prostibu-
los y otros lugares en donde nuestra juventud va perdiendo lenta-
mente la salud de su cuerpo y de su espíritu; sometiendo, al mismo
tiempo, las sesiones cinematográficas, en las tandas infantiles, a
una estricta vigilancia, ya que tanto daño acarrea a los menores la
contemplación de escenas fuera de toda realidad y contrarias al
orden público y a las buenas costumbres.

UNDECIMO: Otra sección de "Propaganda", difundirá, por me-
dio de conferencias pronunciadas por personas competentes, cur-
sos dirigidos por comadronas titulares, revistas y folletos, todos los
conocimientos de puericultura que sean necesarios, y por ignoran-
cia de los cuales ha sido hasta ahora mayor el porcentaje de mor-
talidad infantil en nuestro país.

DECIMO-SEGUNDO: Conceder derecho a los Delegados Socia-
les, no tan sólo de internar en una casa de reeducación a toda me-
nor que ejerza la prostitución, sino de perseguir directamente e
imponer una multa a los dueños de cabarets y demás casas de pla-
cerr que permitan la asistencia a sus reuniones de menores, cual-
quiera que sea el sexo de que se trate, ya que el ejemplo que dan
los mayores en estos lugares son tan poco edificantes.

DECIMO-TERCERO: Conceder derechos a los Delegados So-
ciales de iniciar de oficio la investigación de la paternidad de cual-



quier menor, siempre que el caso lo requiera, abrogando así el Art. 340 del Código Civil.

DECIMOCUARTO: Derogar el título VIII del libro 1o. de nuestro Código Civil, organizando la adopción de los menores de una manera más sencilla, para hacer así más rápida la entrega de un menor abandonado a cualquier familia de una desahogada posición económica, evitándoles los inconvenientes que imponen las numerosas condiciones que requiere el mencionado Código.

DECIMOQUINTO: Imponer una multa a todos los dueños de bares que sean sorprendidos expediendo bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

ser pagado en las oficinas expedidoras de las cédulas de identidad personal, a todo soltero de más de 21 años. Quedarán excluidos los incapacitados mental, sexual y físicamente, y los estudiantes hasta la edad de 25 años. Destinar las sumas que por este medio se obtengan, a cubrir los gastos de Casas de Maternidad, Gotas de Leche y otras instituciones similares.

DECIMOSEPTIMO: Los Tribunales Tutelares de Menores que existen en cada uno de los Departamentos Judiciales donde funciona una Corte de Apelación, deberán estar auxiliados por Tribunales Tutelares Municipales, que podrían funcionar en cada cabecera de común, para resolver las pequeñas infracciones y ahorrar gastos innecesarios de transporte al Estado y, a la vez, enviar rápidamente a los Tribunales Tutelares en cuya jurisdicción se encuentren, todos los casos de delitos y crímenes que consideren de cierta gravedad. Cada Tribunal de éstos será presidido por el Juez Alcalde, actuando como Asesores, la Directora de la Escuela —ya que creemos imprescindible la presencia de una mujer en todo Tribunal Tutelar de Menores— y el Médico Sanitario. A falta de éste último, quien haga sus veces.

DECIMO-OCTAVO: Sustituir el Art. 22 con el cual se trató de completar la Ley 603 con el siguiente: El Delegado Social, previo un examen físico y neuro-psíquico practicado por el Asesor Médico, y otro que determine la edad mental realizado por el Asesor Pedagógico, someterá ante los Tribunales Tutelares a los menores cuya edad fluctúe entre los 16 y los 18 años siempre y cuando, haciendo abstracción de la mayor o menor gravedad del delito, considere que obró sin discernimiento; en caso contrario será deciinado por ante los Tribunales ordinarios.

BIBLIOGRAFIA

Dr. Constancio Bernaldo de Quiros:

"Cursillo de Criminología y Derecho Penal". Editorial Montalvo de Ciudad Trujillo. (1940)

"Lecciones de Legislación Penal Comparada". (Año Lectivo 1941-1942).

Dr. Luis Jiménez de Asúa:

"Psicoanálisis Criminal", Editorial Lozada. R. A. (1940)

Dr. Gregorio Maraón:

"Estudios de Endocrinología". Editorial Espasa Calpe. S. A. (1930).

Dr. Emilio Mira y López:

"Psicología Evolutiva del Niño y del Adolescente". Librería y Editorial Ruiz. Rosario. R. A., (1941).

Dr. J. Ealthazar:

"Medicina Legal".

Kuhlmann-Anderson:

"Tests Colectivos de Intelligencia".

César Mora y J. B. Diefferding:

"Normas de Edad Mental". Talleres Gráficos Nacionales. Quito. (1933).

Ernesto Nelson:

"La Salud del Niño". Su Protección Social. Editorial "La Nueva Democracia". New York.

Dr. Alexis Carrel:

El Hombre. Un Desconocido. Edición Zig-Zag. Chile.

Lic. Abigail Colscou:

"Ley de Policía".

Dr. Luis Jiménez de Asúa:

"Libertad de Amar".

"Código del Niño Uruguayo". Cortesía del Dr. Emilio Fournié.

Colecciones de Boletines del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Imprenta Atlántica. Cortesía de P. Dipp Velarde.

Colecciones de Criminalia. Revista de criminología. Ediciones Botas. Méjico.

Anuario Estadístico de la República Dominicana. Imprenta "El Diario" de Santiago y "La Nación" de Ciudad Trujillo.

